

PROPUESTA REFORMA 2026
ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA

CAPÍTULO I.

Naturaleza, Domicilio, Duración, Miembros y Objeto

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

La Asociación Colombo Francesa de Enseñanza (la “Asociación” o “ACFE”), es una persona jurídica de derecho privado colombiano, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la legislación colombiana.

Es propietaria del establecimiento educativo denominado Liceo Francés Louis Pasteur (el “Liceo Francés” o el “Liceo”), un establecimiento educativo colombiano homologado por el Ministerio de Educación Nacional de la República Francesa y vinculado a la Agencia para la Educación francesa en el extranjero – AEFÉ, en virtud de la convención vigente entre ambas entidades y de acuerdo con el Convenio de intercambio cultural suscrito entre los dos países y aprobado por la ley 12 de 1980 de Colombia.

La Asociación se rige por las normas y disposiciones establecidas en los presentes estatutos (los “Estatutos”), debidamente registrados ante los organismos de ley, y en lo no previsto en ellos, por las normas del Código Civil colombiano y las disposiciones legales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

La Asociación debe asegurar la buena gestión del Liceo Francés Louis Pasteur, de la cual es jurídicamente responsable, en particular en lo que se refiere a la legislación colombiana.

Para fines de cualquiera de sus comunicaciones la Asociación podrá utilizar indistintamente una de las siguientes denominaciones: “Asociación Colombo Francesa de Enseñanza” o “Liceo Francés Louis Pasteur” o “ACFE”.

Artículo 2. Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada su sede administrativa y donde desarrolla la gestión y dirección general del Liceo Francés Louis Pasteur.

Artículo 3. Duración.

La Asociación tiene una duración indefinida, y sólo se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de los presentes Estatutos, o por las causales establecidas en la legislación colombiana vigente.

Artículo 4. Miembros.

Son miembros de la Asociación los representantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1993 y en los presentes Estatutos.

La composición de la Asamblea General de Asociados de la Asociación, sus funciones, la periodicidad de sus reuniones y demás aspectos de funcionamiento se regulan en su integridad en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la legislación colombiana aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 5. Objeto Social.

La Asociación tiene por objeto ofrecer servicios educativos de alta calidad desde el preescolar hasta el último grado de bachillerato o secundaria conforme a los valores y principios universales humanistas y promover el sistema educativo y la cultura francesa, conforme con la regulación nacional vigente y a los principios de la homologación por el Ministerio de Educación francés.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fomentar el intercambio de la cooperación educativa entre Colombia y Francia en los campos cultural, científico y técnico, de conformidad con las disposiciones legales y convencionales, de acuerdo con el Convenio de intercambio cultural suscrito entre los dos países y aprobado por la

ley 12 de 1980 de Colombia, demás convenios suscritos o que se lleguen a suscribir, y según los convenios existentes o que se lleguen a suscribir entre la Agencia para la Educación Francesa en el Extranjero - AEFÉ , o la entidad que la reemplace.

- b) Establecer relaciones de cooperación y celebrar convenios con otros establecimientos educativos de la red de la Agencia para la Enseñanza Francesa en el Extranjero – AEFÉ, tanto en Colombia como en el exterior.
- c) Decidir sobre la vinculación, administración y desvinculación del personal local del Liceo, en su calidad de empleadora directa. Dichas decisiones se adoptarán en coordinación con el Rector, conforme a la legislación laboral vigente y a las políticas internas aprobadas por el Consejo de Administración.
- d) Otorgar becas, ayudas o estímulos a estudiantes, docentes o personal del Liceo Francés, en el marco de las políticas aprobadas por los órganos de gobierno.
- e) Promover la formación permanente del personal docente, directivo y administrativo, y recomendar, cuando corresponda, el otorgamiento de becas o apoyos de capacitación.
- f) Diseñar, construir, mantener y mejorar la infraestructura física, tecnológica y ambiental necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad educativa con criterios de sostenibilidad y excelencia.
- g) Ejecutar las demás actividades complementarias que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su misión educativa y de los compromisos derivados de su vinculación con la AEFÉ, en el marco de las normas de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.
- h) Asumir las demás funciones que, conforme a las leyes, correspondan al espíritu de su proyecto educativo.

CAPÍTULO II.

Capacidad, Patrimonio y Recursos

Artículo 6. Capacidad Jurídica.

La Asociación goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, de conformidad con la legislación colombiana.

Todas las actuaciones de la Asociación se realizarán en el marco de las orientaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración, respetando los compromisos derivados de su vinculación con la Agencia para la Educación Francesa en el Extranjero – AEFE y las normas que regulan la prestación del servicio educativo en Colombia.

En desarrollo de los fines de la Asociación, la ACFE está plenamente facultada para suscribir los contratos y ejecutar los actos que tengan relación con su objeto, conforme con las orientaciones generales planteadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración.

Artículo 7. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes, activos y pasivos de los cuales era titular antes del 4 de febrero de 1975 bajo la denominación Alianza Francesa para Colombia, así como por todos los demás bienes adquiridos con posterioridad o aquellos que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

Artículo 8. Recursos.

Los recursos de la Asociación están conformados por los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios y actividades misionales, así como de actividades complementarias y conexas.

Igualmente, hacen parte de sus recursos las donaciones, legados, subvenciones, aportes, rendimientos financieros y cualquier otro ingreso que reciba a título

gratuito u oneroso, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Todos los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la Asociación y en ningún caso podrán distribuirse entre sus asociados.

CAPÍTULO III. Asamblea General De Asociados

Artículo 9. Asamblea General de Asociados.

El máximo órgano de gobierno de la Asociación será la Asamblea General de Asociados.

9.1. Conformación

La Asamblea General de Asociados estará conformada por diecinueve (19) miembros, así:

- a) Los nueve (9) miembros del Consejo de Administración con voz y voto.
- b) El presidente o un delegado de la Cámara de Comercio e Industria France-Colombia (CCI).
- c) El presidente o un delegado de los Consejeros de Comercio Exterior de Francia (CCEF).
- d) El presidente o un delegado de la Alianza Francesa de Bogotá.
- e) Los tres (3) consejeros de los franceses en el extranjero.
- f) La persona designada por el Presidente del Consejo de Administración en el Consejo de Sabios.
- g) La persona designada por el Embajador de Francia en Colombia en el Consejo de Sabios.
- h) El representante del personal del Colegio titular expatriado, en el Consejo de Sabios.
- i) El representante del personal del Colegio titular local, en el Consejo de Sabios.

Salvo para los miembros del Consejo de Administración, cada órgano, institución o grupo de personas deberá designar al miembro que le corresponde dentro del primer mes de cada año escolar e informar dicha designación al Presidente del Consejo de Administración.

Mientras no se haya designado un nuevo miembro ni informado dicha designación al Presidente del Consejo de Administración, continuará en el ejercicio de sus funciones la persona previamente designada.

La designación y su notificación deberán ser acreditadas mediante el certificado de existencia y representación legal, cuando sea aplicable, junto con el documento de designación suscrito por el representante del órgano correspondiente.

9.2. Funciones de la Asamblea General de Asociados.

Serán funciones exclusivas de la Asamblea General de Asociados, además de las demás que le asigne la ley o los presentes Estatutos, las siguientes:

1. Aprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio de la Asociación, de conformidad con la ley colombiana.
2. Aprobar la destinación del beneficio neto o excedente, si lo hubiere, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.
3. Aprobar el informe anual de gestión de los administradores de la Asociación.
4. Aprobar todo proyecto, gasto o inversión del Liceo o de la Asociación cuyo monto exceda del diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado del año en curso, previo el concepto favorable de la Embajada de Francia.
5. Elegir al Revisor Fiscal de la Asociación y fijar su remuneración.

6. Aprobar las reformas estatutarias de la Asociación, previo concepto favorable de la Embajada de Francia y de la Asamblea General de Padres.
7. Autorizar la enajenación, gravamen o adquisición de bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, previo concepto favorable de la Embajada de Francia.
8. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, previo concepto favorable de la Embajada de Francia e informando previamente a la Asamblea General de Padres.
9. Las demás funciones que por ley le corresponden a la asamblea general de una asociación.

9.3. Reuniones de la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General de Asociados se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria que tendrá lugar a más tardar el 30 de marzo de cada año, para aprobar los estados financieros de fin de ejercicio fiscal, la destinación del excedente en caso de haberlo, el informe de gestión del Consejo de Administración y del Rector, y la elección del Revisor Fiscal.

La Asamblea General de Asociados se podrá reunir de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria dirigida a sus miembros por el Presidente del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal de la Asociación, la Embajada de Francia o por al menos el veinte por ciento (20%) de sus miembros.

La convocatoria tanto para las reuniones ordinarias como las extraordinarias, será enviada por escrito por el Presidente del Consejo de Administración, mediante correo electrónico registrado en el Liceo o notificación física, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las reuniones ordinarias y cinco (5) días calendario para las extraordinarias, sin tener en cuenta el día en el que se envía la convocatoria ni el de la reunión.

En caso de no ser convocada la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados de marzo, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones del Liceo Francés, a las 7:00 a.m.

En las convocatorias para las reuniones extraordinarias se incluirá el orden del día, pero se podrán tratar temas adicionales por solicitud de al menos veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

La Asamblea General de Asociados podrá reunirse de manera presencial, virtual o híbrida.

9.4. Quorum y mayorías.

Quorum de instalación: Constituye quorum deliberativo la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Si transcurrida una hora desde la hora fijada para la reunión no se hubiere alcanzado dicho quórum, podrá convocarse una segunda sesión dentro de los diez (10) días calendario siguientes, en la cual la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y decidir válidamente con un número no inferior al treinta por ciento (30%) de sus miembros.

Mayoría decisoria: Para la toma de decisiones se requerirá la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, con excepción de la reforma de Estatutos de la Asociación, que además de requerir el concepto previo favorable de la Embajada de Francia y de la Asamblea General de Padres, requerirá una mayoría calificada de 2/3 partes de los miembros presentes de la Asamblea General de Asociados.

En caso de empate en las votaciones de la Asamblea General de Asociados, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto decisorio.

9.5. Desarrollo de las reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de Asociados se desarrollarán conforme al orden del día establecido en la convocatoria y bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración, quien las presidirá, o de quien la Asamblea designe para tal efecto. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de

la Asamblea General de Asociados, salvo designación distinta aprobada en la sesión.

Los miembros podrán intervenir en los debates en el orden que establezca la Presidencia, procurando garantizar un clima de respeto, pluralidad y deliberación constructiva.

Las votaciones se realizarán de manera abierta, salvo que la Asamblea General de Asociados determine expresamente la necesidad de voto secreto o electrónico, conforme a los medios y protocolos que aseguren la verificación de identidad, la confidencialidad del voto y la conservación del registro.

9.6. Actas.

De las reuniones adelantadas por la Asamblea General de Asociados se levantarán actas que serán consignadas en el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados. El texto del acta deberá ser puesto a disposición de los miembros de la Asamblea General de Asociados dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración de la reunión, y será sometido a aprobación en la sesión inmediatamente posterior.

Las actas serán numeradas, y deberán contener los elementos mínimos definidos en la ley vigente, y dejar consignadas las deliberaciones y decisiones tomadas. Las actas serán firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, y en caso de haberse designado, los miembros de la comisión aprobatoria del acta.

Será pública la información que por ley deba hacerse pública.

9.7. Incompatibilidad y conflictos de intereses.

Todo miembro de la Asamblea General de Asociados deberá declarar de manera inmediata y completa cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que pueda influir en su independencia de criterio o en las decisiones del órgano.

El miembro que se encuentre en dicha situación deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del asunto correspondiente, dejando constancia expresa en el acta.

CAPÍTULO IV

Asamblea General de Padres de Familia

Artículo 10. Asamblea General de Padres de Familia.

La Asamblea General de Padres de Familia del Colegio, es aquella que está contemplada en el artículo 2.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015 (la “Asamblea General de Padres”).

10.1. Conformación.

La Asamblea General de Padres y está conformada por todos los padres, madres y acudientes del Liceo Francés que tengan a sus hijos matriculados en el Colegio.

10.2. Funciones de la Asamblea General de Padres.

Son funciones de la Asamblea General de Padres:

- a) Elegir a los siete (7) miembros con derecho a voto del CA.
- b) Emitir concepto favorable respecto de las reformas de los presentes Estatutos.
- c) Dar opinión consultativa sobre los estados financieros de la Asociación.
- d) Dar opinión consultativa sobre el informe anual de actividades presentado por el Presidente del CA y el Rector.

10.3. Reuniones.

Las reuniones serán presenciales en las instalaciones del Colegio.

La Asamblea de Padres deberá reunirse al menos, dos (2) veces al año, una por semestre escolar, por convocatoria del Rector, en la que se deberá indicar el orden del día. La convocatoria deberá enviarse con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación por correo electrónico.

10.4 Elección de miembros del CA.

Para la elección de los siete (7) padres de familia que la Asamblea General de Padres debe designar para que sean miembros del Consejo de Administración, se procederá de la siguiente manera:

1. El Rector deberá convocar la reunión dentro de los primeros treinta (30) días calendario del inicio del año escolar.
2. En la convocatoria a la reunión, el Rector deberá informar cuál es el proceso que deben cumplir quienes deseen postularse a ser miembros del CA, junto con el formulario que deben diligenciar, que contiene la información de los candidatos, tanto personal como profesional, y los aportes que desea hacer a la institución.
3. Una vez sea convocada la Asamblea General de Padres, quienes deseen postularse deberán diligenciar un formulario que se adjuntará a la convocatoria. A dicho formulario se adjuntará la hoja de vida del candidato, y deberán entregarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del envío de la convocatoria.
4. Los candidatos no pueden estar en mora de más de un mes al momento de la elección y durante su mandato.
5. A más tardar ocho (8) días calendario antes de la reunión, el Rector deberá circular a la totalidad de padres de familia del Colegio las hojas de vida y formularios de los candidatos inscritos.
6. Durante la reunión los candidatos deberán presentarse ante los asistentes y se llevará a cabo la votación, y quedarán elegidos los candidatos que más votos obtengan, en orden descendiente, hasta llenar los cupos requeridos para ese año.
7. En caso de empate, y cuando no existan cargos vacantes en el Consejo de Administración, se realizará una nueva votación exclusivamente entre las personas empatadas para proveer los cargos pendientes de asignación.
8. Cada familia tendrá derecho a un (1) voto, independientemente del número de hijos matriculados en la institución.
9. Las personas elegidas, solo podrán ser reelegidos por un periodo adicional.

10.5 Quórum.

Constituye quórum para deliberar en las reuniones de la Asamblea General de Padres la asistencia de al menos 25% del total de padres de familia o acudientes que se encuentren vinculados al Colegio y que no se encuentren en mora con este.

Si transcurrida una hora desde la hora fijada para el inicio de la respectiva reunión no se hubiere alcanzado dicho quórum, la Asamblea General de Padres podrá deliberar y decidir válidamente.

Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Cada familia que no se encuentre en mora con el Colegio tendrá derecho a un (1) voto, independientemente del número de hijos matriculados en la institución.

Las reuniones de la Asamblea General de Padres serán presididas por el Rector y, en su ausencia, por el Vicerrector. En caso de ausencia de ambos, será presidida por la persona que designe la Asamblea General de Padres.

CAPITULO V

Consejo De Administración

Artículo 11. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración (el “Consejo” o el “CA”) es el máximo órgano de dirección y administración de la Asociación. Una vez son elegidos, los miembros adquieren derechos, obligaciones y responsabilidades individuales.

11.1. Conformación.

El Consejo de Administración está conformado por nueve (9) miembros con derecho a voto y tres (3) miembros con voz, pero sin voto, así:

Miembros con derecho a voto:

- a) Siete (7) personas elegidas por la Asamblea General de Padres, que deberán ser padres de alumnos actuales del Liceo Francés que no estén en mora de más de un mes con el Liceo.
- b) Un representante de la Asociación de Exalumnos del Liceo Francés (ASALF), designado por su Junta Directiva.
- c) Un representante de la Asociación de Padres de Familia del Liceo Francés (APA), designado por su Junta Directiva, quien no deberá estar en mora de más de un mes con el Liceo.

Miembros con voz, pero sin voto:

- a) El Rector del Liceo Francés.
- b) El Director Administrativo y Financiero (DAF) del Liceo Francés.
- c) Un (1) delegado de la Embajada de Francia en Colombia.

Serán invitados permanentes los Directores de la escuela Maternal, Primaria y Secundaria, salvo solicitud contraria del Rector, de la Embajada o de la AEFÉ. A petición del presidente del CA o del representante de la Embajada, otras personas podrán ser invitadas para tratar temas específicos del orden del día.

Las convocatorias a las reuniones deberán ser enviadas a todos los miembros del CA, pero se tomarán decisiones con los presentes, de conformidad con las mayorías establecidas en los presentes Estatutos.

La ASALF y la APA deberán procurar por designar al miembro que le corresponde dentro del primer mes de cada año escolar e informar dicha designación al Presidente del Consejo de Administración. La designación y su notificación deberán ser acreditadas mediante el documento de designación suscrito por el representante legal de la respectiva entidad.

Mientras no se haya designado un nuevo miembro ni informado dicha designación al Presidente del Consejo de Administración, continuará en el ejercicio de sus funciones la persona previamente designada.

11.2. Período de duración de los miembros del Consejo de Administración.

El período de duración de los miembros con voto del Consejo de Administración es de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos por una

solamente una vez, para un total de máximo cuatro (4) años de ejercicio del cargo. Una vez transcurridos dos (2) años desde su salida, podrán volver a postular.

El Rector del Liceo Francés, el DAF y el delegado de la Embajada de Francia en Colombia, que son los miembros sin voto, ejercerán como miembros del CA indefinidamente durante todo su mandato en Colombia, y podrán ser reemplazados en cualquier momento por las autoridades francesas competentes.

Los períodos de los siete (7) miembros del CA con voz y voto se renovarán de la siguiente manera: tres (3) miembros serán elegidos en los años pares, y cuatro (4) miembros serán elegidos en los años impares.

En caso de vacancia de un miembro con derecho a voto del Consejo de Administración, por cualquier causa, la persona que sea elegida para ocupar dicho cargo ejercerá sus funciones únicamente por el tiempo restante del período del miembro al que reemplaza. Este período parcial se computará para efectos del límite de reelección previsto en los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero. El período de cada miembro del Consejo de Administración comenzará a partir de la primera reunión a la que sea convocado dicho miembro.

Parágrafo Segundo. Si un padre de familia deja de tener hijos matriculados en el Liceo Francés, cesará de pleno derecho como miembro del Consejo, y su reemplazo se designará en la siguiente reunión de la Asamblea General de Padres convocada por el Rector del Colegio. Lo mismo se aplicará si un miembro se retira voluntariamente, es removido antes del vencimiento de su período, o si su período finaliza. Mientras no se elija un nuevo miembro, dicho cargo quedará vacante.

11.3. Funciones del Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración (CA):

- a) Presentar un informe de gestión anual a la Asamblea General de Asociados, en conjunto con el Rector.

- b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación preparado y presentado por el Rector y el Director Administrativo y Financiero (DAF) y velar por su correcta ejecución. Será responsabilidad del DAF solicitar un concepto sobre el presupuesto a la Embajada de Francia.
- c) Supervisar la correcta aplicación de los convenios suscritos (y de sus evoluciones) entre la Agencia para la Educación Francesa en el Extranjero (AEFE) y la Asociación.
- d) Velar por el pago de la contribución global para los gastos de la AEFE conforme al porcentaje acordado entre la AEFE y la Asociación, según la convención suscrita entre las partes.
- e) Convenir un plan de desarrollo del Liceo Francés con la AEFE, y actualizarlo periódicamente.
- f) Establecer procedimientos de delegación de funciones y poderes, los cuales deberán constar por escrito y formalizarse mediante reglamento de delegación de funciones que será aprobado por el Consejo de Administración.
- g) Adoptar y reformar las diferentes políticas y reglamentos de funcionamiento de la Asociación.
- h) Elegir a sus delegados a las distintas instancias de gobierno escolar del Liceo Francés.
- i) Aprobar las políticas de admisión, asignación de cupos y becas.
- j) Mantener un canal de comunicación abierto y permanente con la Embajada de Francia y la AEFE, a través del Presidente y/o Vicepresidente del Consejo de Administración, asegurando coordinación, información oportuna y seguimiento de los compromisos institucionales.
- k) Autorizar al Representante Legal para celebrar y ejecutar actos y/o contratos cuya cuantía individual exceda de los cien (100) SMMLV;

- l) Apoyar la creación de asociaciones de alumnos o de padres de alumnos, así como de organizaciones representativas del personal, y garantizar que sean respetadas y que su práctica sea libre.
- m) Decidir sobre procedimientos o acciones jurídicas necesarias para defender los intereses de la Asociación y contratar asesores legales.
- n) Aprobar el cuadro de contratación y las medidas individuales del personal local, incluyendo escalas salariales y terminaciones de contratos, en coordinación con el Rector.
- o) Velar por la sostenibilidad financiera y patrimonial de la Asociación, asegurando la preservación y adecuada administración de sus activos.
- p) Otorgar poderes especiales, generales o amplios, por medio del Representante Legal, para representar a la Asociación ante autoridades judiciales o extrajudiciales, conforme a la ley.
- q) Presentar un informe de gestión anual a la Asamblea General de Padres, en conjunto con el Rector y el DAF.
- r) Elegir al segundo suplente del Representante Legal.
- s) Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva y administrativa de la Asociación.

11.4. Transparencia y confidencialidad de la información

Por norma general, el contenido de los debates en el CA es confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones del CA pueden ser divulgadas a la comunidad educativa, salvo la información que pueda afectar derechos de personas, que por ley sea confidencial o deba mantenerse reservada, o información sobre procesos disciplinarios o confidenciales.

11.5. Conflictos de interés.

- a) Los miembros del Consejo de Administración deberán evitar situaciones de conflicto de interés en las que los beneficios o ventajas personales,

familiares o de empresas en las que participen puedan contraponerse a los intereses de la Asociación.

- b) Si un miembro identifica o sospecha que puede surgir un beneficio o ventaja para él, su familia o una empresa de la cual haga parte como consecuencia de una decisión, proyecto o proceso de la Asociación, deberá comunicarlo de manera inmediata a todos los miembros del Consejo de Administración o, al menos, al Presidente del Consejo y al Rector del Liceo.
- c) Ningún miembro con derecho a voto en situación de conflicto de intereses podrá deliberar o votar sobre el tema objeto del conflicto. No obstante, su presencia se contará para efectos del quórum de la reunión.
- d) Los miembros del Consejo de Administración actúan de manera voluntaria, poniendo a disposición de la Asociación su tiempo, experiencia y buena voluntad, sin recibir pago, remuneración ni generar relación laboral o contractual que implique obligaciones a favor o en contra de la Asociación.
- e) El Consejo de Administración podrá establecer un Reglamento de Ética y Conflictos de Intereses, que regule la declaración, recusación y resolución de conflictos, así como mecanismos de supervisión, reporte y sanción.
- f) El incumplimiento de las normas de ética, conflicto de intereses o confidencialidad podrá ser motivo de remoción o sanción, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

11.6. Calidad de los miembros.

- a) Ninguno de los miembros con derecho a voto podrá acumular más de una posición con derecho a voto.
- b) Los miembros del Consejo de Administración deben ser mayores de edad, profesionalmente activos, con experiencia en gestión, cargos de liderazgo y pensamiento estratégico, y deberán manifestar que cuentan

con el tiempo y la disponibilidad para cumplir con las responsabilidades inherentes a su cargo.

- c) Los miembros que sean padres de familia deberán estar al día con el Colegio y en pleno ejercicio de obligaciones y derechos de padres.
- d) Ningún miembro con derecho a voto puede ser empleado de la Asociación en contrato local ni funcionario de la AEFE (o entidad que corresponda) en misión en el Liceo Francés Louis Pasteur de Bogotá.

11.7. Destitución de un miembro.

Cualquiera de los miembros con derecho a voto podrá ser destituido por decisión del Consejo de Administración, en atención a las siguientes causales:

- a) Inasistencia sin causa justificada a más de tres (3) de las sesiones programadas en el año.
- b) Omisión de declarar un conflicto de interés que afecte la gestión, finanzas y/o sostenibilidad de la Asociación, así como su buen nombre y reputación.
- c) Haber incurrido en actos y/u omisiones que impliquen delitos y/o contravenciones a las normas, a los presentes Estatutos o al reglamento que establezca el CA.

11.8. Comités y Comisiones.

Con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo de Administración y proveer a todos los miembros de información relevante para la toma de decisiones, se podrán establecer comités o comisiones que serán conformadas por miembros del Consejo de Administración o por personas propuestas por estos.

Se podrá invitar puntualmente a expertos externos quienes orientarán a los comités o comisiones en la elaboración de información o análisis que será presentada al Consejo. La participación de dichos expertos deberá ser

previamente aprobada por el Consejo de Administración. Igualmente, se podrán invitar a personas que hayan sido previamente miembros del CA.

Los comités y comisiones tienen una función consultiva. El poder decisivo se mantiene en cabeza del Consejo de Administración.

Cuando uno de los miembros se retire por la finalización de su mandato o por otra situación que afecte su participación, el Presidente solicitará a todos los miembros activos del Consejo de Administración la postulación del reemplazo o la nueva conformación de esa comisión o comité.

El Presidente del Consejo de Administración designará a uno de los miembros del comité o comisión para que la lidere y reporte los avances al Consejo de Administración.

11.9. Reuniones.

- a) El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre. La Convocatoria deberá ser enviada con al menos ocho (8) días de antelación a la reunión, para el cómputo de este término no se contará ni el día del envío de la convocatoria ni el día de la reunión. Las sesiones del Consejo de Administración se programarán en periodo escolar, y hasta una semana después del final del año escolar o una antes del inicio del año escolar, contando con la presencia del Rector. Sin embargo, podrán reunirse por fuera del periodo escolar cuando las circunstancias lo requieran.
- b) La convocatoria se realizará mediante notificación escrita enviada por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, acompañada de un orden del día, el cual será acordado previamente con el Rector, así como de los documentos necesarios.
- c) En casos extraordinarios la convocatoria podrá ser enviada con tres (3) días calendario de anticipación.
- d) El Rector y el DAF deberán prestar su colaboración para la remisión de la documentación necesaria así como brindar la información requerida por los miembros durante el desarrollo del CA de la que tengan conocimiento.
- e) Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo de Administración.

- f) Los miembros con derecho a voto están facultados para modificar el orden del día de una sesión mediante un voto afirmativo mayoritario al inicio de la sesión, o durante su realización.
- g) La votación se hará a mano alzada, salvo cuando por lo menos tres (3) de los miembros con derecho a voto solicite que el voto sea secreto.
- h) Las sesiones podrán ser grabadas, pero únicamente por el mismo CA, no por los miembros individualmente considerados; el registro servirá como soporte para su elaboración, pero no sustituye el acta.
- i) El Consejo de Administración establecerá el reglamento interno para la celebración de sesiones presenciales, virtuales o mixtas, sin perjuicio de las normas de los presentes Estatutos.
- j) Igualmente, el Consejo de Administración podrá reunirse sin convocatoria previa, cuando la totalidad de los miembros del Consejo se encuentren presentes y decidan constituirse en una reunión del CA.

11.10. Reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones.

El Consejo también podrá reunirse de manera virtual o híbrida, y tomar decisiones, utilizando los mecanismos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, siempre que esto sea previamente aprobado, para cada reunión, por la mayoría del Consejo de Administración.

11.11. Quórum.

- a) Para que el Consejo de Administración pueda deliberar válidamente, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia, física o virtual, de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
- b) Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión, salvo las mayorías calificadas de ley, o las que se señalan a continuación.
- c) Las siguientes decisiones deben ser tomadas por al menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros con derecho a voto:

1. Apertura de nuevos establecimientos educativos.

2. Obras no incluidas en el presupuesto anual que superen el límite establecido por el Consejo.
3. Destitución de un miembro del Consejo de Administración.

d) En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá el voto decisorio.

11.12. Actas.

De todas las reuniones adelantadas por el Consejo de Administración se levantarán actas que serán consignadas en el Libro de Actas. Las actas serán numeradas, y deberán contener los elementos mínimos definidos en la ley vigente, y dejar consignadas las deliberaciones y decisiones tomadas.

El contenido de las reuniones, de los soportes presentados en la reunión y las actas son de carácter confidencial y privado, salvo la información cuya publicación sea exigida por la ley, pero podrán ser consultadas por los miembros del CA en las instalaciones de la Asociación. Será pública la información que por ley deba hacerse pública. Las actas serán firmadas por la persona que haya presidido la reunión y quien haya actuado como secretario.

El texto del acta deberá ser puesto a disposición de los miembros del Consejo de Administración dentro de la semana siguiente a la celebración de la reunión, y será sometido a aprobación en la sesión inmediatamente posterior.

El libro de actas del Consejo de Administración estará bajo el cuidado del secretario del Consejo de Administración y reposarán en la Asociación en la oficina del funcionario designado de común acuerdo entre el Rector y el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá elaborar un informe ejecutivo de decisiones con el fin de comunicar a la comunidad educativa las principales decisiones adoptadas en la respectiva reunión. Dicho informe se publicará en la página web del Colegio dentro de la semana siguiente a la celebración de la reunión.

11.13. Evaluación y mejora del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración implementará un mecanismo anual de autoevaluación orientado a revisar su desempeño, la eficacia de sus decisiones y el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales.

La autoevaluación se realizará mediante instrumentos definidos por el Comité de Gobernanza o, en su defecto, por una instancia independiente designada por el propio Consejo.

Con base en los resultados, se elaborará un plan de mejora que será presentado a la Asamblea General de Asociados y servirá de referencia para el fortalecimiento continuo de la gobernanza institucional.

CAPÍTULO VI. Dignatarios

Artículo 12. Presidente y Vicepresidente.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos entre los miembros del CA con derecho a voto, por un período de dos (2) años consecutivos, prorrogable una sola vez. Ninguno podrá ejercer dicho cargo por más de cuatro (4) años consecutivos. La duración de cada mandato se cuenta desde el momento de la elección de cada persona, salvo que el vencimiento de su período personal ocurra antes, en cuyo caso cesará en el cargo. En el evento de ausencias temporales del Presidente, el Vicepresidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración. Si la ausencia es definitiva, lo hará de forma interina mientras el Consejo de Administración elige un nuevo presidente. Esa elección deberá realizarse en un tiempo no mayor a un (1) mes contado desde que se conoce de la ausencia permanente del Presidente.

Durante su mandato, los dignatarios deberán actuar en coherencia con las funciones y responsabilidades del CA, manteniendo un canal de comunicación permanente y fluido con el Rector y el DAF, con la Embajada de Francia y la AEFE.

Artículo 13. Funciones del Presidente.

Son funciones del presidente del Consejo de Administración:

- a) Ser el Representante Legal Principal de la Asociación, y en tal calidad llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios para representar a la entidad frente a todas las entidades públicas y privadas.
- b) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos en que la Asociación sea parte hasta por un monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para la celebración de actos o contratos con cuantía superior, requerirá autorización previa y expresa del CA o de la Asamblea General, según corresponda.
- c) Celebrar los actos y contratos extraordinarios que no hayan sido incluidos en el presupuesto de la vigencia correspondiente, siempre y cuando hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Administración o la Asamblea General, según corresponda.
- d) Convocar al Consejo de Administración, mediante invitación escrita conforme se define en los Estatutos.
- e) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, consultando previamente con el rector e identificando en el orden del día los temas sobre los cuales se solicitarán decisiones estratégicas por parte del Consejo de Administración.
- f) Verificar que las decisiones que tome el Consejo de Administración acaten los quórum estatutarios y los requisitos legales aplicables.
- g) Presidir las sesiones del Consejo de Administración moderando los debates y ejerciendo el voto decisorio en caso de empate.
- h) Validar con su firma las actas del Consejo de Administración o los reglamentos, delegación de poderes u otros documentos que emanen del Consejo de Administración, previa aprobación de este.
- i) Conformar los comités y comisiones del Consejo de Administración, supervisar su funcionamiento, designar a los miembros responsables de rendir los reportes correspondientes ante el Consejo, y ordenar su

convocatoria cuando lo considere pertinente, en coordinación con el Rector.

- j) Actuar como liquidador de la Asociación, mientras el Consejo de Administración nombre al Liquidador en propiedad, siempre que el presidente ostente igualmente la calidad de representante legal.
- k) Las demás que pueda haberle delegado el Consejo de Administración o que le correspondan por ley, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 14. Vicepresidente.

El Vicepresidente será el representante legal suplente de la Asociación y ejercerá sus funciones en los mismos términos y con los mismos límites que el Presidente, respecto de cuantías y naturaleza de los actos.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, y también en ausencias temporales, el Vicepresidente asumirá sus funciones durante el mandato interino, que se termina con la elección de un nuevo Presidente, conforme se define en estos Estatutos.

Artículo 15. Tesorero.

El Consejo de Administración deberá designar un Tesorero entre sus miembros, quien deberá tener amplios conocimientos financieros y/o experiencia en entidades financieras o en cargos similares. El Tesorero podrá ser reemplazado en cualquier momento por decisión del Consejo de Administración.

Son funciones del Tesorero:

1. Presidir el Comité Financiero del CA.
2. Brindar un apoyo al DAF en aspectos financieros.
3. Discutir el presupuesto preparado por el DAF.
4. Ser el encargado de presentar los estados financieros de la Asociación en la Asamblea General de Asociados y en la Asamblea General de Miembros.

5. Revisar periódicamente los flujos de caja de la Asociación y alertar al Consejo de Administración sobre cualquier situación que pueda comprometer la sostenibilidad financiera de la Asociación.
6. Supervisar que los recursos de la Asociación sean aplicados de conformidad con el presupuesto aprobado y con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
7. Proponer al Consejo de Administración políticas y lineamientos en materia de inversiones, manejo de excedentes y gestión del riesgo financiero de la Asociación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 16. Secretario.

El Consejo de Administración deberá designar un Secretario entre sus miembros. El Secretario podrá ser reemplazado en cualquier momento por decisión del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración podrá actuar como Secretario de la Asamblea General de Asociados, en los términos y funciones que la Asamblea le asigne.

Son funciones del secretario:

- a) Encargarse de la redacción de las actas del Consejo de Administración.
- b) Expedir copias auténticas de las actas o extractos de dichas actas en caso de que sean solicitadas por quien esté habilitado para hacerlo.
- c) Velar por la buena organización de los archivos de soporte de las reuniones.
- d) Velar por la correcta aplicación de los Estatutos o de los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración en el marco de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Supervisar el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración y del respeto de los plazos.

- f) Validar, mediante su firma, las actas del Consejo de Administración y de los reglamentos, delegación de poderes u otros documentos expedidos por el Consejo de Administración, una vez obtenida la aprobación de este.

El secretario debe poder contar con el apoyo de un empleado de la dirección del Liceo para la organización del CA.

CAPÍTULO VII. Representación Legal

Artículo 17. Conformación y Funciones.

El Representante Legal de la Asociación y el primer suplente deben ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será el Representante Legal Principal y el Vicepresidente su primer Suplente.

El CA podrá elegir un segundo suplente del representante legal, que sea funcionario del Liceo Francés. El segundo suplente actuará en caso de ausencias temporales o definitivas del representante legal principal y del primer suplente.

El Representante Legal de la Asociación y el primer suplente serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, sin que su mandato como Representantes Legales pueda exceder el período de su calidad como miembro del Consejo de Administración. En caso de que la reelección implicara exceder el término de su mandato en el Consejo, deberá elegirse a otra persona.

Son funciones del representante legal y sus suplentes, cuando deban actuar en nombre de Asociación, las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación y actuar como su portavoz ante las autoridades administrativas, judiciales o de otra índole en Colombia.

- b) Firmar los contratos dentro del límite de las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos y de las que le sean asignadas por el Consejo de Administración, ajustándose a las disposiciones legales y los procesos definidos por la administración del colegio.
- c) Ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones del Consejo de Administración que le correspondan.
- d) Actuar como liquidadores de la Asociación, en aplicación de los presentes estatutos.
- e) Las demás que les correspondan en su calidad de Representantes Legales de la Asociación.

En caso de urgencia, el Representante Legal o sus suplentes tendrán la posibilidad de adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de preservar la reputación, el patrimonio o los medios de acción de la Asociación. Posteriormente, el Consejo de Administración podrá solicitarle al Representante Legal o a sus suplentes que expliquen las razones que condujeron a la adopción de las medidas de urgencia y evaluar su pertinencia y alcance.

CAPÍTULO VIII. Consejo de Sabios

Artículo 18. El Consejo de Sabios.

18.1. Definición

El Consejo de Sabios es un órgano de carácter consultivo y asesor, creado para contribuir y ayudar al Consejo de Administración en la toma de decisiones sobre la estrategia y el futuro del Liceo Francés Louis Pasteur.

18.2. Conformación

El Consejo de Sabios estará conformado por:

- a) El presidente o un delegado de la Cámara de Comercio e Industria France-Colombia (CCI).
- b) El presidente o un delegado de los Consejeros de Comercio Exterior de Francia (CCEF).
- c) El presidente o un delegado de la Alianza Francesa de Bogotá.
- d) Los Tres (3) consejeros de los franceses a extranjero.
- e) El Rector del Liceo Francés Louis Pasteur.
- f) El DAF.
- g) Una (1) persona designada por el Embajador de Francia titular en Colombia.
- h) Una (1) persona designada por el Presidente del Consejo de Administración.
- i) Un (1) representante del personal del Colegio titular expatriado, designado democráticamente por los empleados y funcionarios expatriados vinculados al Colegio.
- j) Un (1) representante del personal del Colegio titular local, designado democráticamente por los empleados y funcionarios locales vinculados al Colegio.

Cada órgano, institución o grupo de personas deberá designar al miembro que le corresponde dentro del primer mes de cada año escolar e informar dicha designación al Presidente del Consejo de Administración.

Mientras no se haya designado un nuevo miembro ni informado dicha designación al Presidente del Consejo de Administración, continuará en el ejercicio de sus funciones la persona previamente designada.

La designación y su notificación deberán ser acreditadas mediante el certificado de existencia y representación legal, cuando sea aplicable, junto con el documento de designación suscrito por el representante del órgano correspondiente.

Respecto de los miembros que se indican a continuación, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

- Representante del personal del titular expatriado, designado por los empleados y funcionarios expatriados vinculados al Colegio:

El Rector deberá convocar anualmente, dentro del primer mes del año escolar, a los empleados y funcionarios expatriados vinculados al Colegio para que, reunidos en asamblea, elijan a la persona que los representará en el Consejo de Sabios y en la Asamblea General de Asociados. Esta persona será elegida por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegida hasta por una (1) vez.

En el evento en que el representante elegido se desvincule del Colegio, cesará automáticamente en su condición de miembro del Consejo de Sabios y de la Asamblea General de Asociados y su puesto quedará vacante hasta la siguiente elección.

- Representante del personal titular local, designado por los empleados y funcionarios locales vinculados al Colegio.

El Rector deberá convocar anualmente, dentro del primer mes del año escolar, a los empleados y funcionarios locales vinculados al Colegio para que, reunidos en asamblea, elijan a la persona que los representará en la Asamblea General de Asociados. Esta persona será elegida por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegida hasta por una (1) vez.

En el evento en que el representante elegido se desvincule del Colegio, cesará automáticamente en su condición de miembro del Consejo de Sabios y su puesto quedará vacante hasta la siguiente elección.

18.3. Funciones

Las funciones del Consejo de Sabios estarán orientadas a temas estratégicos, tales como el presupuesto plurianual, el plan maestro del Colegio, o inversiones inmobiliarias.

18.4. Reuniones y convocatoria

El Consejo de Sabios se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del CA, la Embajada o el Rector, para solicitar su opinión consultiva sobre asuntos de interés mayor cuando lo necesiten. La convocatoria se realizará por escrito a través de correo electrónico dirigido a todos sus miembros, y deberá ser

enviada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión. Las reuniones se podrán realizar de manera presencial, virtual o híbrida.

CAPÍTULO IX. Del Revisor Fiscal

Artículo 19. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Asociados, de conformidad con el artículo noveno (9) de estos estatutos, por un período no mayor a cinco (5) años no prorrogables, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Para su elección, la Asamblea de Asociados solicitará siempre tres (3) ofertas de firmas especializadas de revisoría fiscal, que sean como mínimo de tamaño medio o grande y que tengan experiencia en el sector educativo y/o de entidades sin ánimo de lucro.

El Revisor Fiscal deberá participar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados cuando sea convocado por el Presidente, por disposición legal o por estos Estatutos, y podrá presentar informes y observaciones sobre la gestión financiera, contable y administrativa de la Asociación.

El Revisor Fiscal deberá mantener un canal de comunicación permanente y transparente con el Consejo de Administración, el Presidente, el Vicepresidente y el DAF, a fin de informar sobre hallazgos, riesgos y recomendaciones relacionados con la gestión financiera de la Asociación.

Artículo 20. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Comprobar que las transacciones realizadas por cuenta de la Asociación hayan sido ejecutadas de conformidad con los presentes Estatutos y con las decisiones de los órganos competentes.
- b) Notificar a los órganos de gobierno y administración, mediante comunicación escrita, cualquier irregularidad, proponiendo medidas correctivas y plazos de implementación.

- c) Revisar los estados financieros y el estado de resultados de la Asociación y emitir su concepto al respecto.
- d) Verificar que el ejercicio contable sea conforme a las normas legales colombianas.
- e) Presentar a la Asamblea General de Asociación su informe anual sobre el ejercicio fiscal.
- f) Certificar, mediante su firma, la validez de cualquier cierre de cuentas de la Asociación.
- g) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados o del Consejo de Administración cuando lo considere necesario, después de haber notificado al Presidente del Consejo de Administración.
- h) Las demás que le sean asignadas por los estatutos y por las leyes vigentes.

Parágrafo: El nombramiento del Revisor Fiscal podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de que continúe respondiendo por su gestión hasta la fecha de remoción y de las responsabilidades derivadas de su actuación.

CAPÍTULO X.

Modificación de los Estatutos

Artículo 21. Reforma de Estatutos.

Toda reforma de estatutos aprobada por el órgano competente de conformidad con estos estatutos, deberá registrarse, notificarse a los miembros de la Asociación y ser aprobada por la Secretaría de Educación de Bogotá o la entidad competente, para surtir los efectos legales pertinentes.

Artículo 22. Procedimiento para la reforma de Estatutos.

- a) Las modificaciones a los presentes Estatutos podrán ser propuestas por el Consejo de Administración, por la Asamblea General de Asociados mediante solicitud presentada por al menos cinco (5) miembros con derecho a voto, o por el Revisor Fiscal o por la Embajada de Francia.
- b) Antes de su presentación a la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración revisará la propuesta y emitirá un concepto sobre su pertinencia, impacto operativo y legal, asegurando coherencia con los Estatutos vigentes y la legislación aplicable y el convenio con la AEFE.
- c) Previo a la votación por parte de la Asamblea General de Asociados, deberá:
 - a. Obtenerse el concepto favorable de la Embajada de Francia y de la Asamblea General de Padres sobre la reforma propuesta.
 - b. Presentarse la reforma a la AEFE.
- d) La aprobación de la reforma estatutaria requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO XI.

Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 23. Disolución y Liquidación.

La Asociación podrá ser disuelta por las razones previstas por la ley o cuando el cumplimiento de su propósito se haya tornado imposible o muy difícil de realizar.

La Asociación no podrá iniciar el proceso de liquidación mientras exista una convención vigente con la AEFE, ni mientras se encuentren obligaciones pendientes derivadas de la misma.

La decisión será tomada por la Asamblea General de Asociados en reunión extraordinaria citada únicamente para tal fin, y requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los presentes. Previo a la votación por parte de la Asamblea General de Asociados, deberá obtenerse el concepto favorable de la Embajada de Francia respecto de la disolución y liquidación de la Asociación. Asimismo, deberá informarse previamente a la Asamblea General de Padres sobre la propuesta de disolver y liquidar la Asociación, sin que dicho informe tenga carácter vinculante

En caso de disolución, la Asamblea General de Asociados designará a la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para concluir las operaciones de la Asociación. Mientras no se realice, acepte e inscriba la designación de liquidador, el Representante Legal actuará en la calidad de liquidador.

Una vez inscrito el liquidador, este publicará con cargo al patrimonio de la Asociación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de quince (15) días hábiles, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General de Asociados. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

El presidente y/o representante liquidador actuará bajo la auditoría del Revisor Fiscal, y así, someterá a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación, todos los asuntos relacionados con la liquidación:

- a) Los bienes por liquidar, así como su valor.
- b) Los bienes que le serán restituidos a la República Francesa, si los hubiere.
- c) El método de adjudicación de los bienes.
- d) El tratamiento que se le dará a quienes tengan deudas con la Asociación.
- e) La cuenta final de liquidación y las actas de distribución de los bienes.
- f) El proceso de terminación y liquidación de los contratos laborales

- g) El proceso de terminación de los contratos con los proveedores y el finiquito de esas cuentas.
- h) El proceso de pago de deudas de la Asociación con las personas naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas.
- i) Todo lo que esté relacionado con un proceso de liquidación.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este será donado en su totalidad exclusivamente a una entidad sin Ánimo de lucro que tenga la misma finalidad y los mismos objetivos que los de la Asociación, que determine la Asamblea General de Asociados con el concepto favorable de la Embajada de Francia.

Régimen de Transición

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración una vez aprobada esta reforma, se procederá de la siguiente manera:

1. Una vez aprobada por la Secretaría de Educación la reforma estatutaria propuesta, el Rector deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución que apruebe dicha reforma, convocar a una Asamblea General de Padres para la elección de los siete (7) miembros del Consejo de Administración que son elegidos por esta, de conformidad con el nuevo procedimiento señalado en los presentes Estatutos.
2. Las siete (7) personas que obtengan la mayor votación serán elegidas como miembros del Consejo de Administración. Las cuatro (4) personas con el mayor número de votos serán elegidas por un periodo de dos (2) años, y las tres (3) restantes, por un periodo de un (1) año.
3. Los miembros electos del Consejo de Administración deberán reunirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección, con el fin de elegir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración.
4. Con respecto a los delegados de APA y ASALF, éstos serán elegidos una vez quede aprobada la reforma de estatutos, de conformidad con

los estatutos de estas dos entidades, y su designación será comunicada al Rector de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, preferiblemente antes de que los miembros electos del CA se reúnan.

Sujeto a aprobación de la SED